

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYAN CAUCA  
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SUSTANCIATORIO N° 549

Popayán, julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: EJECUTIVO  
Radicado: 2011-00004  
Demandante: COOPERATIVA FONDO DE VIVIENDA  
Demandado: EDMUNDO FABIAN MAYA

La señora NASLY CONSTANZA PLAZAS solicita el pago de títulos judiciales, al respecto debe aclararse que la persona que cuenta con personería para actuar dentro del presente proceso es su apoderada, por lo tanto, las solicitudes deberán realizarse por su intermedio, por otra parte la apoderada de la demandante hace referencia a unas inconsistencias que ya fueron superadas, y respecto de las cuales bastaba consultar el micrositio web del juzgado con acceso al público en general.

Igualmente se pronuncia el despacho con respecto a las inquietudes formuladas por al apoderada, en memorial anterior se solicitó la entrega de títulos judiciales y con providencia de fecha 9 de julio de 2021, se corrigió el último título judicial solicitado que corresponde al número 469180000601448 y por valor de \$239.849,00, el cual fuera autorizado para su pago por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad, mediante formato de pago con oficio consecutivo 2021000196 de fecha 16 de julio de 2021.

Ahora bien, con respecto al número de los depósitos judiciales mal digitados, tenemos que uno de ellos fue el antes citado y ya se encuentra corregido y ordenado su pago, con respecto a los números 469180000593114, 595992, 597425 y 599512, se advierte que si bien se digitaron erróneamente, los mismos fueron autorizados por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciuda, mediante formato de pago con oficio consecutivo 2021000022 de fecha 14 de abril de 2021.

Debe aclararse que el memorial que motivo la providencia de fecha 9 de julio de 2021, es exactamente la misma que la togada aportara el 20 de enero de 2021, que si bien fue calendada a 16 de febrero de 2021, fue recibida en el correo del Juzgado el pasado 10 de junio de 2021, y que se resolviera de la siguiente manera: “...Vista la solicitud que antecede y revisado el proceso se tiene que la solicitud que antecede, fue resuelta el pasado 4 de febrero de 2021 y reposa en el expediente formato de pago de los mismos, sin embargo uno de los depósitos fue mal digitado al momento de ordenar su pago y no figura en dicho formato...” , en consecuencia, el Juzgado.

D I S P O N E:

PRIMERO. AGREGAR sin tramitar el memorial signado por la señora NASLY CONSTANZA PLAZA, por los breves motivos expuestos con antelación.

SEGUNDO. REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que antes de realizar peticiones, consulte el micrositio web del juzgado y las respectivas providencias por economía procesal.

Remítase al correo [melbaruthgonzalez@hotmail.com](mailto:melbaruthgonzalez@hotmail.com), copia de los formatos de pago mencionado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO  
CV

**Firmado Por:**

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño  
Juez Municipal  
Civil 002  
Juzgado Municipal  
Cauca - Popayan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6384165ece119b67d6461deebb7bb4eb2d4267fc3762d98baf0a7bbeed9f6d60**

Documento generado en 30/07/2021 05:08:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**